

Competición: LIGA NORTE SENIOR MASCULINO
Encuentros: Pilier de Grado – UR Besaya-CRC
Fecha: 14/03/2026

En Gijón a 18 de marzo de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha catorce de marzo de dos mil veintiséis, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Senior Masculino4 entre Pilier de Grado y UR Besaya-CRC informando que: *"Tarjeta roja al jugador numero 9 del equipo visitante por el siguiente motivo: En el minuto 66 de partido un jugador local se lanza al suelo para recoger un balón y, al estar con el balón en sus manos y todavía en el suelo, el jugador expulsado se zambulle sobre él golpeando cabeza contra cabeza. El jugador agredido, tras ser atendido pudo continuar jugando."* El jugador del UR Besaya-CRC con el número 27 es Gomez Mayora, Hugo con número de licencia 0605739.

Con fecha 16 de marzo se reciben alegaciones del UR Besaya-CRC diciendo que: *"Se entienda que cuando el árbitro se refiere a "El jugador agredido..." quiere decir "el jugador golpeado" como se lee en el inicio de su propia redacción."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 90 del RPC de la FER establece que: *"Tendrán la consideración de Falta Leve 2 cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes: ... b) Practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión....."*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *"5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."*

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, conforme a lo establecido en el acta no puede concluirse sin ningún género de duda de que existiera una voluntariedad en la acción, esto es se buscara el choque cabeza con cabeza, pudiendo ser esta acción

involuntaria producida eso sí por una práctica de juego peligroso. Los ejemplos de juego peligroso enumerados en el reglamento no son exhaustivos, debiendo quedar a criterio del juzgador otras acciones que puedan encuadrarse bien en juego desleal o bien en juego peligroso. No es discutido el hecho de que ambas cabezas chocaron y se creó un riesgo por la acción defensiva que se considera irregular y peligrosa.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador Gómez Mayora, Hugo con número de licencia 0605739 por la comisión de una Falta Leve 2 **con un partido de suspensión de licencia federativa.**

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA